

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4986

(07 DE JULIO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE VIÁTICOS, APOYOS ECONÓMICOS, GASTOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría No.1334 del 20 de abril de 2016, y sus modificaciones a través de Resoluciones No. 1837 del 06 de febrero de 2017, No. 271 del 23 de enero de 2023, No. 1879 del 28 de febrero de 2023 y No. 6735 del 29 de agosto de 2024 se reglamentaron la comisión de servicios y el reconocimiento de apoyos económicos en la Institución.

Que en la Resolución de Rectoría No. 1334 se establece:

- *Artículo décimo sexto “Los viáticos otorgados a los comisionados de la Universidad Tecnológica de Pereira, se liquidarán de conformidad con la tabla adoptada mediante Resolución de Rectoría”.*
- *Artículo décimo séptimo “El valor de los gastos de movilidad se liquidará teniendo en cuenta las tarifas de transporte urbano del lugar donde se cumple la comisión y de acuerdo a los criterios establecidos por el Rector”.*
- *Artículo décimo octavo “El valor del reconocimiento económico para cubrir los gastos de transporte aéreo, terrestre y marítimo fluvial, se liquidará con base en los precios establecidos en el mercado para dichos servicios”.*

Que se hace necesario definir la escala de viáticos aplicable en la Universidad Tecnológica de Pereira para la liquidación de los gastos asociados a las comisiones de servicio que se autoricen a los Servidores Públicos Docente y Administrativos, transitorios docentes y administrativos, ocasionales de proyectos, ocasionales investigadores, en concordancia con el Decreto No. 0613 del 03 de junio de 2025, establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que se requiere definir los criterios para el reconocimiento de apoyos económicos a docentes catedráticos de pregrado, contratistas, invitados, miembros de comités institucionales, evaluadores, directores y jurados de tesis, miembros del Consejo Superior Universitario y docentes de Posgrados vinculados por módulos a través de contrato de prestación de servicios, orden de servicio y a través de resolución, que realicen alguna actividad para la institución, en concordancia con lo establecido en la resolución de Rectoría No. 1334 del 20 de abril de 2016.

Que de acuerdo con las definiciones establecidas en el catálogo integrado de clasificación presupuestal aplicable a la Universidad, los viáticos de los funcionarios en comisión corresponden al pago que reciben estos por concepto de alojamiento y manutención.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4986

(07 DE JULIO DE 2025)

Que se hace necesario definir los valores de los gastos asociados con movilidad, transporte aplicable a las comisiones de servicio y apoyos económicos atendiendo lo establecido en el artículo décimo séptimo y décimo octavo de la Resolución de Rectoría No. 1334 del 20 de abril de 2016.

Que se hace necesario modificar la forma de legalización establecida en el Artículo trigésimo tercero de la Resolución de Rectoría No. 1334 del 20 de abril del 2016 en lo relacionado con gastos de transporte.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector encargado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la escala de viáticos para el personal vinculado como docentes y Administrativos de la Universidad, a quienes se les otorgan comisiones de servicio en el interior o exterior del país de acuerdo con su asignación básica mensual, y hasta el valor diario estipulado de acuerdo con el rango de ubicación de su salario, así:

COMISIONES DE SERVICIO NACIONAL

RANGO DE SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN		Pernoctando (a cualquier distancia) Hasta:	Mayor a 60 Km Sin Pernoctar Hasta:	Menor a 60 Km sin pernoctar Hasta:
De	A			
\$ 0	\$ 1,791,760	\$ 162,510	\$ 81,255	\$ 48,753
\$ 1,791,761	\$ 2,815,579	\$ 222,099	\$ 111,050	\$ 66,630
\$ 2,815,580	\$ 3,759,796	\$ 269,483	\$ 134,742	\$ 80,845
\$ 3,759,797	\$ 4,768,793	\$ 313,570	\$ 156,785	\$ 94,071
\$ 4,768,794	\$ 5,759,304	\$ 360,077	\$ 180,039	\$ 108,023
\$ 5,759,305	\$ 8,685,901	\$ 406,416	\$ 203,208	\$ 121,925
\$ 8,685,902	\$ 12,139,897	\$ 493,654	\$ 246,827	\$ 148,096
\$ 12,139,898	\$ 14,414,441	\$ 665,941	\$ 332,971	\$ 199,782
\$ 14,414,442	\$ 17,744,713	\$ 865,711	\$ 432,856	\$ 259,713
\$ 17,744,714	\$ 21,456,759	\$ 1,047,162	\$ 523,581	\$ 314,149
\$ 21,456,760	En adelante	\$ 1,233,192	\$ 616,596	\$ 369,958



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4986

(07 DE JULIO DE 2025)

COMISIONES DE SERVICIO INTERNACIONAL

RANGO DE SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS (Dólares Estadounidenses) Hasta:		
De	A	Centro América, El Caribe, Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina, Puerto Rico	Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asica, Oceanía, México y Argentina
\$ 0	\$ 1,791,760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
\$ 1,791,761	\$ 2,815,579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
\$ 2,815,580	\$ 3,759,796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
\$ 3,759,797	\$ 4,768,793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
\$ 4,768,794	\$ 5,759,304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
\$ 5,759,305	\$ 8,685,901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
\$ 8,685,902	\$ 12,139,897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
\$ 12,139,898	\$ 14,414,441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
\$ 14,414,442	\$ 17,744,713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
\$ 17,744,714	\$ 21,456,759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
\$ 21,456,760	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO I: Cuando se trate de miembros del Consejo Superior Universitario a quienes el Consejo Superior Universitario apruebe comisión de servicios o apoyo económico para atender actividades propias de su investidura, se liquidarán los gastos con la tarifa que corresponde a la escala de viáticos del Rector, cuando su asignación salarial mensual básica sea inferior a la del Rector o no les sea asignada una asignación básica mensual.

PARÁGRAFO II: Los viáticos u apoyos económicos otorgados, se liquidarán teniendo en cuenta la asignación salarial mensual básica, las disponibilidades presupuestales y la tabla para comisiones nacionales establecida en este artículo, siempre y cuando el valor del viático diario no sea inferior al valor correspondiente al tercer nivel establecido en la escala de viáticos (al interior del país), en razón al costo de vida de los destinos a nivel nacional; además, no podrá ser superior al octavo nivel de la tabla para las vinculaciones diferente al Rector y a los miembros del Consejo Superior Universitario cuando este lo haya autorizado de conformidad con el párrafo anterior, en el marco de las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público.

PARÁGRAFO III: Cuando la comisión sea solicitada para viaje internacional se deberá analizar para la liquidación de los viáticos si el desplazamiento es de carácter oficial (designado por el rector, Vicerrectores o Decanos), el valor se podrá liquidar de acuerdo a la escala de viáticos internacional definida, sin que supere el valor hasta. Si la solicitud corresponde a una iniciativa directa del colaborador (invitación), el valor a otorgar en el viatico será conforme con la escala de viáticos nacional.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 4986
(07 DE JULIO DE 2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor del viático o apoyo económico para los miembros de comités institucionales que sean designados mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario hasta el valor correspondiente al segundo nivel establecido en la escala de viáticos del artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO I: Este valor de viático o apoyo económico se aplicará a todos los miembros de los comités institucionales sin tener en cuenta su vinculación contractual con la universidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para las comisiones de servicio y apoyos económicos cuya duración sea más de un día, será reconocido el 50% del valor del viático correspondiente en los siguientes casos:

- Cuando el organizador del evento o la actividad reconozca los gastos de alojamiento.
- Cuando la Universidad tenga convenios de alojamiento en los lugares donde se realizará el evento o la actividad y asuma los gastos de alojamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando por las características del evento o la actividad encomendada de carácter Nacional se requiera estar a primera hora de la mañana o se imposibilite el regreso el último día del evento o actividad, se podrá reconocer el valor del viático o apoyo económico de la siguiente forma:

- El día antes del evento hasta el 100% del valor del viático o apoyo económico correspondiente.
- El día después del evento hasta 50% del valor del viático o apoyo económico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando por las características del evento o la actividad encomendada de carácter Internacional se requiera el desplazamiento antes o después de la fecha de realización del mismo, se podrá reconocer el valor de los viáticos o apoyo económico entre 1 y 3 días dependiendo del país destino y el número de escalas a realizar de la siguiente manera:

DESTINO	MÁXIMO
África	3 días
América (Vuelos directos o con una escala)	1 día
América (Vuelos con dos o más escalas)	2 días
Asia	3 días
Europa	2 días
Oceanía	3 días

Estos días de desplazamiento deberán estar incluidos en la comisión.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4986

(07 DE JULIO DE 2025)

ARTÍCULO SEXTO: El valor de gastos de movilidad se liquidará de la siguiente manera:

- a) Para los gastos de movilidad desde y hacia los siguientes aeropuertos fuera del perímetro urbano de las ciudades que a continuación se citan, se podrán reconocer hasta los valores descritos en la siguiente tabla teniendo en cuenta que el valor corresponde a ida y regreso:

Ciudad	Hasta
Medellín (Aeropuerto José María Córdoba –Rionegro)	\$ 95,000
Bucaramanga	\$ 37,000
Barranquilla	\$ 37,000
Pasto	\$ 53,000
Otros aeropuertos fuera del perímetro urbano, hasta	\$ 37,000

- b) Los gastos de movilidad dentro del área Metropolitana Centro Occidente AMCO (Pereira, Dosquebradas y la Virginia) se podrán reconocer siempre y cuando el compromiso esté enmarcado en el marco de un contrato o convenio de acuerdo con el valor establecido en la propuesta.

- c) Para el desplazamiento a zonas rurales que requieran un transporte no convencional o no se cuente con la información de precios del mercado, el ordenador del gasto deberá indicar el valor a otorgar y la justificación del mismo; este valor no afecta la aplicación del literal anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El valor de gastos de transporte se liquidará de la siguiente manera:

- a) En los casos en que la Universidad no cuente con contrato para la prestación del servicio de tiquetes, se podrá reconocer hasta el 100% del valor del tiquete de acuerdo con la cotización dada por la agencia o aerolínea que prestará el servicio.
- b) En los casos en que la Universidad cuente con contrato y el ordenador del gasto establezca un porcentaje del valor del tiquete para ser entregado directamente al beneficiario, este valor no podrá exceder el valor de la cotización dada por el punto de reservas aéreas de la Universidad.
- c) Los gastos de transporte terrestre se liquidarán de acuerdo con los valores hasta establecidos en la siguiente tabla teniendo en cuenta que la distancia total en km corresponde a ida y regreso.

Distancia en recorrido Terrestre (Ida y regreso)	Hasta
Hasta 100 Km	\$ 53,000
Entre 101 Km y 210 Km	\$ 95,000
Entre 211 Km y 300 Km	\$ 137,000

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4986

(07 DE JULIO DE 2025)

Más de 301 a 500 Km	\$ 179,000
Más de 500 Km	\$ 221,000

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el parágrafo II del artículo trigésimo tercero de la Resolución de Rectoría No. 1334 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO II: *Cuando los gastos de transporte no sean pagados directamente por la Universidad, éstos podrán ser legalizados con el certificado expedido por la institución u organismo que desarrolle el evento o por el certificado de permanencia firmado por funcionario competente.*

ARTÍCULO NOVENO: Los apoyos económicos para contratistas y docentes catedráticos de pregrado, se otorgarán teniendo en cuenta la proyección del valor del pago mensual, los términos señalados en su contrato, el costo de vida de la ciudad destino y las disponibilidades presupuestales; el valor diario se liquidará hasta el equivalente en la tabla establecida en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En la liquidación de los apoyos económicos se aplicará lo establecido en el artículo primero de la presente resolución; siempre y cuando el valor del apoyo económico diario no supere el valor correspondiente al sexto nivel establecido en la escala de viáticos (al interior del país y para el exterior) y no sea inferior al valor correspondiente al tercer nivel establecido en la escala de viáticos (al interior del país). Así mismo, se aplicará lo contenido en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar los apoyos económicos para invitados, evaluadores, directores, jurados de tesis y docentes de Posgrados hasta el valor correspondiente al octavo nivel establecido en la escala de viáticos del artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO I: Se podrá otorgar un mayor valor al establecido en el presente artículo siempre y cuando se certifique por la entidad en la que labora el beneficiario su asignación básica mensual o se remita el correspondiente desprendible de nómina, caso en el que se aplicará el valor diario de acuerdo con su asignación.

PARÁGRAFO II: Para el caso de los invitados Internacionales se podrá otorgar un mayor valor (día) al establecido en el presente artículo, siempre y cuando no supere el máximo nivel de la tabla con destino a Suramérica contenida en el artículo primero de la presente resolución, y se cuente con la autorización del Rector, previa recomendación del Consejo de Facultad; y exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No podrá autorizarse el pago de gastos de comisión a Servidores Públicos Docente y Administrativos, transitorios docentes y administrativos, Ocasionales de proyectos y Ocasionales Investigadores de la Universidad, sin que exista el acto administrativo que autorice la comisión de servicios y ordene el reconocimiento de los gastos asociados a la comisión.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 4986

(07 DE JULIO DE 2025)

De igual manera, no podrá autorizarse el pago de apoyos económicos para contratistas, docentes catedráticos de pregrado, invitados, miembros de comités debidamente reconocidos por la institución, miembros del Consejo Superior Universitario, evaluadores, directores, jurados de tesis y docentes de Posgrados, sin que medie el formato por medio del cual se otorga el apoyo económico y se ordena el reconocimiento de los mismos.

PARÁGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de lo contenido en el presente artículo, previo al inicio de la comisión o apoyo económico otorgado por el Ordenador del gasto, se deberá contar la ordenación de los gastos asociados a la comisión y el otorgamiento del apoyo económico, la validación por parte de viáticos y apoyos económicos del cumplimiento de la normatividad y con el respectivo Registro Presupuestal generado por Gestión de Presupuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En aquellos casos donde el evento o actividad relacionada con la comisión o apoyo económico se desarrolle en sitios donde la distancia es menor a 60 KM y superior a un día, pero no se requiera pernoctar, se deberá informar en el objeto de la solicitud con el fin de liquidar el gasto acorde con la necesidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda solicitud de comisión que requiera de desplazamiento deberá realizarse a través del aplicativo de comisiones de servicio y ordenarse todos los gastos asociados a la comisión en caso de requerirse.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Vigencia y derogatorias: La presente Resolución rige a partir del 14 de julio del año 2025 y hasta que se fije una nueva escala de viáticos, apoyos económicos, gastos de movilidad y transporte en la Universidad Tecnológica de Pereira y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo II del artículo trigésimo tercero de la Resolución de Rectoría No.1334 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los siete (07) días del mes de julio del año 2025.

FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ

Rector Encargado

Resolución de Rectoría No. 4966 del 02 de julio de 2025

Elaboró: Cindy Tatiana García Sánchez

Revisó: Carlos Fernando Castaño Montoya

Aprobó: Fernando Noreña Jaramillo